1

ESTUDIOS PREVIOS

TIPO	CONTRATO DE COMPRAVENTA
MODALIDAD DE SELECCIÓN	MÍNIMA CUANTÍA
PRESUPUESTO OFICIAL	DIECISÉIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE ($16.531.828), (incluidos todos los impuestos, gravámenes y tasas que haya lugar)
OBJETO	DIRA-22 CONTRATAR LA COMPRA DE LICENCIAS DE SOFTWARE PARA FORTALECER LA INFRAESTRUCTURA DIGITAL DEL SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE IBAGUÉ S.A.S
ENTIDAD	SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE DE IBAGUÉ S.A.S "SETP IBAGUÉ S.A.S". NIT. 901287299-5
De conformidad con lo previsto en el artículo **2.2.1.2.1.5.1** del Decreto 1082 de 2015, el SETP de Ibagué procede a efectuar el estudio correspondiente.	

CAPITULO I GENERALIDADES

1.1. MARCO GENERAL

Que, son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución[1], donde las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para cumplir los fines del estado.

En concordancia con los fines del Estado, encontramos el artículo 365 de la Constitución Política el cual indica que *"Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado"* y es deber de éste *"asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional"*.

Por lo tanto, la operación del transporte público en Colombia es un servicio público, inherente a la finalidad social del Estado, donde en fallo de sentencia de tutela T-604 de 1992 de la Corte Constitucional calificó como especial el servicio público de transporte de pasajeros, siendo un servicio esencial, y señaló su condición análoga al derecho ciudadano de recibir el servicio de agua o el de la luz e incluso lo categorizó como una herramienta para la consecución de las principales garantías humanas.

De esta manera, con el devenir de los años, la movilidad en las ciudades y el uso eficiente de transporte público y amigable con el ambiente se ha convertido en uno de los grandes ejes a trabajar por parte del gobierno

[1] Artículo 2 Constitución Nacional de Colombia

nacional y gobiernos locales, ello, con el fin de mejorar la calidad de vida de las personas, puesto que se facilita el acceso a servicios esenciales, oportunidades, mejora la siniestralidad vial, la congestión y contaminación, factores que inciden en la productividad y desarrollo de las ciudades.

El Gobierno Nacional como medida para garantizar la movilidad en las ciudades del país, expidió el documento Conpes 3991 de 2020, a través de cual, se estableció la Política Nacional de Movilidad Urbana y Regional, como una herramienta destinada a contribuir al bienestar social, ambiental y económico de las ciudades a través del fortalecimiento de la capacidad institucional de las entidades territoriales y de los mecanismos financieros para la financiación de proyectos que lleven a tal fin.

Con ocasión a lo expuesto, se emitió el CONPES 4017 de 2020, donde se reflejó que la ciudad requiere mejorar la operación del transporte público, ya que se presentan dificultades que afectan la calidad del servicio, como las relacionadas con la antigüedad de la flota, la infraestructura de soporte, la semaforización, el esquema de control y vigilancia, la formalización laboral, la pérdida de demanda de transporte público en los últimos años, el aumento en los tiempos de viaje en la ciudad y especialmente del transporte público, el incremento del parque automotor particular (automóviles y motocicletas), lo que conllevó a que en este mismo documento se hubiese declarado de importancia estratégica el Proyecto Sistema Estratégico de Transporte Público (SETP) de Ibagué.

Que, atendiendo las necesidades de mejoramiento de la movilidad urbana y a la necesidad de creación de una entidad encargada para ellos, se expide el Acuerdo Número 002 del año 2018, donde el Honorable Concejo Municipal de Ibagué facultó al Alcalde Municipal por el término de doce (12) meses para la creación una sociedad de acciones simplificadas de capital público; sociedad que fue constituida el 22 de febrero de 2019 denominada SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE IBAGUÉ S.A.S. que se identifica con la sigla SETP IBAGUE S.A.S. con Nit. 901.287.299 -5 con término de duración indefinido, regulada por la Ley 1258 de 2018, Ley 489 de 1998, y en especial por las normas que rigen a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado.

El SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PUBLICO DE IBAGUÉ S.A.S "SETP IBAGUE S.A.S" (entiéndase Ente Gestor) es una entidad descentralizada del Municipio de Ibagué, que cuenta con Autonomía Contractual, Administrativa y Presupuestal para administrar sus asuntos, en los términos y en las condiciones establecidas en la Constitución y las leyes, el cual fue adoptado mediante Decreto Municipal N° 1000-0806 del 17 de julio de 2019.

El objeto principal de la entidad consiste en la prestación de servicios orientados a la gestión, organización, construcción, planeación, ejecución, la vigilancia y control operativo del Sistema Estratégico de Transporte Público SETP del municipio de Ibagué, así como desarrollar las funciones que legal y reglamentariamente se le asignan a este tipo de entes.

Que, por otra parte, el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "*Pacto por Colombia, pacto por la equidad*", expedido mediante Ley 1955 de 2019, consagró el apoyo técnico o financiero del Gobierno Nacional a los SITM, SETP, SITP, SITR en sus etapas de diseño, ejecución u operación, con ocasión a ello y de conformidad con el numeral 2 del artículo 2 de la Ley 310 de 1996 modificado por el artículo 100 de la Ley 1955 de 2019,

se firmó Convenio de Cofinanciación entre la Nación, el Municipio de Ibagué y el Ente Gestor el día 29 de diciembre de 2020.

El objeto del Convenio de Cofinanciación consiste en establecer los montos, términos y condiciones bajo los cuales la Nación y el Municipio concurrirán para la cofinanciación del Sistema Estratégico de Transporte Público de Ibagué, estableciendo a su vez las obras y actividades a desarrollar para la ejecución del proyecto denominado SETP.

Ahora bien, el Sistema Estratégico de Transporte Público de Ibagué S.A.S. para la implementación del proyecto debe ejecutar y orientar su actividad como entidad a la ejecución de tres (3) acciones a saber: operacional, institucional y de infraestructura, que reportan un beneficio social a la comunidad, constituyéndose en una obra de inversión social, en la medida que el mismo cuenta con la posibilidad de cubrir necesidades insatisfechas y en especial atender a la población con menos recursos para su movilización.

1.2. DESCRIPCIÓN SUCINTA DE LA NECESIDAD QUE PRETENDE SATISFACER LA CONTRATACIÓN.

El SETP Ibagué S.A.S., en el desarrollo de sus funciones misionales y administrativas, plantea promover y garantizar la gestión pública y democrática, fortaleciendo la institucionalidad y optimizando el uso de los recursos públicos, desde la transparencia, eficacia y eficiencia. Por ende, la entidad está encaminada en su acción al mejoramiento de la eficiencia y productividad en la gestión y las capacidades de la misma, el fortalecimiento de instrumentos de asignación estratégica y responsable del gasto público, y la formación de servidores públicos comprometidos, cualificados productivos.

El SETP IBAGUÉ S.A.S., en cumplimiento de su misión institucional, requiere contar con una infraestructura tecnológica integral que permita soportar sus procesos administrativos, operativos y misionales, así como garantizar la comunicación institucional, la seguridad de la información y el acceso oportuno de la ciudadanía a los servicios digitales.

La entidad desarrolla sus funciones a través de múltiples dependencias que mantienen interacción permanente con ciudadanos, entidades de control, contratistas y actores del sistema de transporte, lo cual exige plataformas tecnológicas confiables, seguras y disponibles.

Actualmente, se identifican necesidades tecnológicas relacionadas con:

- Las macros en Microsoft están disponibles en las aplicaciones de escritorio de Excel, Word y PowerPoint en los planes suscrito.
- PROJECT 365 PLAN 3, Planifica y ejecuta proyectos con funciones avanzadas de gestión. Incluye el cliente de escritorio de Project y Project Online
- La modernización tecnológica para fortalecer la transformación digital y mejorar la eficiencia administrativa.

4

La ausencia o interrupción de estos servicios genera riesgos operacionales tales como:

- Riesgos de pérdida o vulneración de la información.
- Limitaciones en la prestación de servicios digitales a la ciudadanía.
- Incumplimiento de obligaciones normativas en materia de transparencia y gobierno digital.

Por lo anterior, se hace necesario adelantar un proceso contractual de Adquisición de licencias de software necesarios y legales para fortalecer la infraestructura digital de la entidad, que permita la contratación de una solución tecnológica integral, orientada a fortalecer la infraestructura digital del SETP IBAGUÉ S.A.S., garantizando la continuidad del servicio público, la eficiencia administrativa y el cumplimiento normativo

Por lo anterior, se debe adelantar el proceso mediante la modalidad de mínima cuantía y posteriormente, realizar la suscripción del acto contractual respectivo y su perfeccionamiento, acorde con los parámetros de la Ley 80 de 1993- Estatuto de la Contratación Estatal- y Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015.

Según lo expuesto hasta el momento, se refleja la necesidad de realizar **LA COMPRA DE LICENCIAS DE SOFTWARE PARA FORTALECER LA INFRAESTRUCTURA DIGITAL DEL SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE IBAGUÉ S.A.S.**

CAPITULO II - DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR Y ESPECIFICACIONES.

Objeto del proyecto	Plazo del contrato	Valor presupuesto oficial (pesos incluido IVA)	Lugar(es) de ejecución del contrato
DIRA-22 CONTRATAR LA COMPRA DE LICENCIAS DE SOFTWARE PARA FORTALECER LA INFRAESTRUCTURA DIGITAL DEL SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE IBAGUÉ S.A.S	Treinta (30) días calendario, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución, es decir, a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio.	$16.531.828	Ibagué - Tolima

2.1. CLASIFICACION UNSPSC:

El Contrato para la ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO PARA EL SISTEMA ESTRATEGICO DE TRANSPORTE PUBLICO DE IBAGUE S.A.S. está codificado en el Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC); como se indica en la siguiente tabla:

5

CÓDIGO UNSPSC	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE
81112500	Servicios basados en Ingeniería, Investigación y Tecnología	Servicios informáticos	Servicios de alquiler o arrendamiento de licencias de software de computador

2.2. PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES (PAA).

La adquisición se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones del Sistema Estratégico de Transporte Publico de Ibagué S.A.S.

DIRA-22 CONTRATAR LA COMPRA DE LICENCIAS DE SOFTWARE PARA FORTALECER LA INFRAESTRUCTURA DIGITAL DEL SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE IBAGUÉ S.A.S

2.3. FORMA DE PAGO:

El SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE IBAGUÉ S.A.S., SETP IBAGUÉ S.A.S. pagará al contratista el valor del contrato de la siguiente manera:

A) **UN UNICO PAGO por un valor de DIECISÉIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE ($16.531.828), UNA VEZ ESTEN ACTIVOS TODOS LOS SERVICIOS CONTRATADOS Y SE RECIBA A SATISFACCIÓN POR PARTE DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO.**

Del respectivo pago, la entidad contratante deducirá la tarifa de la Tasa pro de porte que corresponde al 2.5% del valor total del contrato sin IVA, la cual se encuentra reglamentada en el Acuerdo 0017 del 2020, y Acuerdo 042 del 2025 expedidos por el Concejo Municipal de Ibagué

El SETP Ibagué S.A.S pagará al Contratista dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la presentación de la factura, con el previo visto bueno por parte del supervisor designado para el contrato, y certificación de encontrarse el interventor al día en el pago de aportes al Sistema de la Seguridad Social y Parafiscales, de conformidad con lo señalado en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. En todo caso, el pago estará sujeto a la planificación financiera de la Dirección Financiera del SEPT Ibagué S.A.S., de acuerdo al programa anual mensualizado de caja – PAC.

2.4. PLAZO:

Treinta (30) días calendario, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución, es decir, a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio.

NOTA: La vigencia de los servicios es de doce (12) meses a partir de la firma del acta de inicio.

2.5. SUPERVISOR:

LA ENTIDAD ejercerá el control y la vigilancia de la ejecución del contrato a través NAYIBE OLIVIA ÁLVAREZ VARGAS, en calidad de DIRECTORA ADMINISTRATIVA del SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE IBAGUÉ S.A.S., y/o quien haga sus veces, y/o el ordenador del gasto designe.

El Supervisor debe ejercer un control integral (técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico), así como la adopción de medidas para mantener, durante el desarrollo y ejecución del contrato, las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de la celebración de este.

2.6. DOCUMENTOS PARA LA LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO:

Estarán a cargo del contratista los costos que implica la legalización del contrato y ejecución, como son la constitución de las Garantías, la expedición del registro presupuestal y demás erogaciones a que haya lugar.

Sera requisito de inicio de ejecución de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo municipal 037 del 11 de diciembre de 2025 del honorable Concejo Municipal, el pago de estampillas descritas a continuación:

CONCEPTO	BASE	TARIFA	Normatividad
Estampillas Adulto Mayor	Valor total del contrato	**2%**	Acuerdo 015 de 27 Diciembre 2021
Estampillas Pro-Cultura	Valor total del contrato	**1,5%**	Acuerdo 015 de 27 Diciembre 2021.

2.7. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:

A la fecha de aceptación de la invitación el posible contratista no deberá encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibiciones establecidas por la Constitución y la Ley, para contratar con entidades estatales, hecho que se hará constar bajo juramento en la aceptación de la invitación.

2.8. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR:

CONTRATO DE COMPRAVENTA

2.10. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:

DIECISÉIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE ($16.531.828) (incluidos todos los impuestos, gravámenes y tasas que haya lugar)

Para respaldar el compromiso derivado de este Proceso de Contratación, la Entidad cuenta con el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

Número Certificado Disponibilidad Presupuestal	RUBRO	Fecha Certificado Disponibilidad Presupuestal	Valor Certificado Disponibilidad Presupuestal
CD6-107	2.1.2.01.01.003.03.02 MAQUINARIA DE INFORMÁTICA Y SUS PARTES, PIEZAS Y ACCESO	28-ABRIL-2026	$16.531.828

CAPITULO III ESTUDIO DE MERCADO

Con el propósito de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, así como a los lineamientos establecidos en la Guía para la Elaboración de Estudios del Sector expedida por Colombia Compra Eficiente, y en desarrollo de los principios de planeación, economía, responsabilidad y transparencia que rigen la contratación estatal, el Ente Gestor adelantó el análisis del sector correspondiente al objeto del presente proceso de contratación, el cual se tramita bajo la modalidad de mínima cuantía, atendiendo al monto estimado del contrato y a lo previsto en la normatividad vigente.

El sector objeto de análisis se encuentra conformado por personas naturales y jurídicas dedicadas a la venta, implementación y habilitación de licencias software, las cuales cuentan con capacidad operativa, técnica y humana para atender las necesidades administrativas de las entidades y organismos del Estado.

Para tal se solicitaron tres (3) cotizaciones, las cuales dieron respuesta al ente gestor de la siguiente manera:

3.1. JUSTIFICACION DEL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y ANALISIS DEL SECTOR

LICENCIAS DE SOFTWARE PARA FORMATELECE LA INSFRAESTRUCTURA DIGITAL									
Ítem	Descripción	Unidad de medida	Cant	CREARTE S.A.S	CREAR IMAGEN AGENCIA DIGITAL	KOJAK GRAPHIC S.A.S	PROMEDIO		
				Valor unitario mensual	Valor unitario mensual	Valor unitario mensual	Promedio valor unitario mensual	Promedio valor anual (12 MESES)	VALOR TOTAL

8

1	Microsoft Office	UND	14	$79.400	$66.280	$89.400	$78.360	$940.320	$13.164.480
2	Project 365 Plan 3	UND	1	$299.700	$247.537	$294.600	$280.612	$3.367.348	$3.367.348
					TOTAL				**$16.531.828**

VALOR TOTAL PROPUESTAS:

CREARTE S.A.S	CREAR IMAGEN AGENCIA DIGITAL	KOJAK GRAPHIC S.A.S	PROMEDIO
$ 16.935.600	$ 14.105.484	$ 18.554.400	**$ 16.531.828**

FORMULA QUE SE UTILIZO:

Para la determinación del presupuesto oficial del presente proceso de contratación de prestación de servicios, y en cumplimiento de los principios de planeación, economía y transparencia consagrados en la Ley 80 de 1993, la Entidad realizó un análisis de mercado con base en las cotizaciones válidamente recibidas, provenientes de potenciales proveedores del servicio.

$$\text{PRESUPUESTO OFICIAL} = \frac{C1+C2+C3}{3}$$

Donde **C1, C2 y C3** corresponden a las cotizaciones recibidas por la Entidad para la prestación del servicio objeto del proceso de contratación. Como resultado de la aplicación de dicha fórmula, se determinó el **presupuesto oficial de la presente contratación,** el cual refleja los precios promedio del mercado y garantiza la selección objetiva del contratista, en concordancia con lo dispuesto en el **artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015** y los lineamientos establecidos por **Colombia Compra Eficiente** para la estructuración de los estudios previos.

CREARTE S.A.S	CREAR IMAGEN AGENCIA DIGITAL	KOJAK GRAPHIC S.A.S	PROMEDIO

9

$ 16.935.600	$ 14.105.484	$ 18.554.400	**$ 16.531.828**

En atención a lo anterior, y con el fin de establecer un valor de referencia objetivo y acorde con las condiciones del mercado, la Entidad aplicó el promedio aritmético simple de las cotizaciones obtenidas, el presupuesto oficial para la contratación es de: **DIECISÉIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE ($16.531.828) (incluidos todos los impuestos, gravámenes y tasas que haya lugar).**

OFERTA

Desde la perspectiva de la oferta, se evidencia la existencia de un número significativo de proveedores en el mercado local y nacional que se dedican a la venta, implementación y habilitación de licencias software, lo que garantiza condiciones adecuadas de concurrencia y competencia. Dichos proveedores ofrecen esquemas flexibles de venta, ajustados a las necesidades específicas de las entidades contratantes, y cuentan con experiencia previa.

DEMANDA

En cuanto a la **demanda**, las entidades públicas requieren de manera frecuente la implementación y habilitación de licencias de software, para garantizar una infraestructura tecnológica integral que permita soportar sus procesos administrativos, operativos y misionales, así como garantizar la seguridad de la información y el acceso oportuno de la ciudadanía a los servicios digitales. Esta demanda se caracteriza por requerimientos previsibles y fácilmente definibles, propios de procesos de mínima cuantía.

ANALISIS DE LA DEMANDA

Procesos de contratación registrados en el SECOP II para el desarrollo de objetos similares al presente estudio previo:

AÑO	ENTIDAD	OBJETO	NUMERO DEL PROCESO	PLAZO	VALOR
2025	**SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS DE POPAYAN MOVILIDAD FUTURA S.A.S**	ADQUISICIÓN DE LICENCIAS DE SOFTWARE DE COLABORACIÓN Y COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL PARA MOVILIDAD FUTURA S.A.S	MF-MC-018-2025	1 AÑO	$ 15.932.336

10

2025	**MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA**	2025TI-28 CONTRATAR LA PROVISIÓN DE 200 LICENCIAS DE SOFTWARE ANTIVIRUS POR 12 MESES PARA EQUIPOS DE CÓMPUTO, SERVIDORES Y PROTECCIÓN DE LOS CORREOS INSTITUCIONALES, AL IGUAL QUE LA INSTALACIÓN DE LA CONSOLA DE ADMINISTRACIÓN EN LA NUBE PARA LA GESTIÓN DE DICHO SERVICIO, CON EL FIN DE GARANTIZAR LA PROTECCIÓN Y SEGURIDAD DE LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA DE LA ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	TIC-MC-003-2025	10 DÍAS	$26.000.000
2025	**CONTRALORIA DE BOGOTÁ**	ADQUISICIÓN DE LICENCIAS DE SOFTWARE NAVICAT PREMIUM ENTERPRISE PARA LA CONTRALORÍA DE BOGOTÁ D.C	CB-PMINC-006-2025	5 DÍAS	$26.180.000

ANÁLISIS

El análisis conjunto de la oferta y la demanda permite concluir que el mercado cuenta con suficientes oferentes idóneos para atender el objeto contractual en condiciones de eficiencia, oportunidad y calidad, razón por la cual la modalidad de **mínima cuantía** resulta adecuada y proporcional para la selección del contratista, garantizando la observancia de los principios de selección objetiva, transparencia y economía en la contratación estatal.

CAPITULO IV CONDICIONES TÉCNICAS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

4.1. CONDICIONES TECNICAS:

El contratista deberá cumplir con los siguientes parámetros de tipo técnico:

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	ANUALIDAD
1	Microsoft Office	UND	14	12 MESES
2	Project 365 Plan 3	UND	1	12 MESES

(Ver Anexo Fichas técnicas)

Microsoft Office

DESCRIPCION DEL PRODUCTO	Requisitos para el uso de aplicaciones de escritorio (con macros):			
Las macros en Microsoft 365 (VBA) están disponibles en las aplicaciones de escritorio de Excel, Word y PowerPoint en los planes suscritos (Personal, Familia, Empresa, E3/E5)	Sistema Operativo: Windows 11, Windows 10, o las versiones más recientes de macOS.	Procesador: 1.6 GHz o más rápido, 2 núcleos.	RAM: 4 GB; 2 GB (32 bits).	Almacenamiento: 4 GB de espacio disponible en disco.

Microsoft Project (Plan Standard / Professional)

Especificación	Detalle
Desarrollador	Microsoft Corporation
Modelo de Licencia	Pago único (On-premise) o Suscripción (Project Plan 3)
Enfoque	Gestión de Portafolios, Programas y Proyectos (PPM)
Vistas Principales	Diagrama de Gantt, Tablero Kanban, Uso de recursos, Escala de tiempo
Compatibilidad	Principalmente Windows (La versión web es multiplataforma)
Requisitos de RAM	4 GB de RAM

4.2. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

En cumplimiento del objeto descrito anteriormente, se considera necesario el desarrollo de las siguientes obligaciones específicas. En consecuencia, el contratista se obliga para con el SETP IBAGUE S.A.S a:

A) OBLIGACIONES ESPECIFICAS:

1. Garantizar que las licencias de software suministradas sean originales, legales, vigentes, transferibles y debidamente autorizadas por el fabricante, libres de cualquier reclamación por derechos de autor o propiedad intelectual y entregar los certificados de autenticidad y activación correspondientes.
2. Garantizar que las licencias de software y en las macros en Microsoft OFFICE están disponibles en las aplicaciones de escritorio Excel, Word y Power Point en los planes suscritos.
3. El contratista deberá garantizar que cuenta con la licencia vigente de PROJECT 365 PLAN 3, donde se planifica y ejecuta proyectos con funciones avanzadas de gestión.
4. Cumplir con la entrega de las licencias en las condiciones, calidades, cantidades y especificaciones técnicas establecidas en el Estudio previo, Invitación Pública y demás documentos del proceso.
5. El contratista deberá presentar acompañamiento y soporte técnico en relación con las licencias a entregar durante la instalación en todos los equipos que indique el supervisor del contrato.
6. Informar oportunamente al supervisor del contrato, sobre cualquier situación que pueda afectar la correcta ejecución del mismo.
7. El contratista deberá responder ante cualquier reclamación por infracción de derechos de propiedad intelectual derivada del uso de software no autorizados o activos protegidos.
8. Emitir la factura cumpliendo con los requisitos legales y aceptando las deducciones de ley
9. Las demás propias de la naturaleza del contrato y las que se deriven del objeto contractual.

B) OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

1. Presentar informe al supervisor del contrato sobre las actividades realizadas y/o pendientes por tramitar, e incluir soporte de evidencia de cargue de documentos en el SECOP II.
2. Realizar el cargue de los documentos requeridos en la plataforma del SECOP II, respecto a la información de póliza, estampillas, documento equivalente y/o factura, informes de ejecución con soportes y evidencias de cumplimiento y terminación del contrato.
3. Entregar al supervisor los documentos elaborados en cumplimiento de las obligaciones contractuales y archivos a su cargo, organizados, rotulados y almacenados, atendiendo estándares y directrices de gestión documental, sin que ello implique exoneración de la responsabilidad a que haya lugar (Artículo 15 de la Ley 594 de 2000). PARÁGRAFO El deber de entregar inventario de los documentos de archivo a cargo del contratista, se circunscribe tanto a los documentos físicos en archivos tradicionales, como a los documentos electrónicos que se encuentren en equipos de cómputo, sistemas de información, medios portátiles de almacenamiento y en general en cualquier dispositivo o medio electrónico.
4. Guardar la debida reserva de los asuntos de los cuales conozca con ocasión al desarrollo contractual.

5. Realizar oportunamente los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral conforme a la Ley 1150 de 2007, art. 23 y la Ley 789 de 2002 Art. 50 y normas que las modifiquen o complementen.
6. Dar estricto cumplimiento del Código de integridad y Buen Gobierno del SETP y a los valores institucionales.
7. Realizar las demás actividades asignadas por el supervisor del contrato de conformidad con el objeto Contractual.

Parágrafo Primero: Todo trabajo que se emprenda sin aprobación del supervisor, será asumido por cuenta y riesgo del contratista, quien renuncia anticipadamente a cualquier reconocimiento por este concepto; en tal evento, el supervisor podrá ordenar la devolución y reemplazo de los bienes entregados sin autorización.

Conocimiento de las normas: El contratista declara que conoce y acoge en su totalidad todas las normas legales y fiscales vigentes que regulan la contratación pública del SETP DE IBAGUE y las consignadas en el manual de contratación del SISTEMA ESTRATEGICO DE TRANSPORTE PUBLICO DE IBAGUE S.A.S

4.3. OBLIGACIONES DEL SETP DE IBAGUÉ:

Además de los derechos y deberes contemplados en el artículo: 4 de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes; en el presente contrato, el SETP se obliga especialmente a:

1. Una vez se surta el proceso contratación estatal, asignar un supervisor, a través de quien el SETP mantendrá la interlocución permanente y directa con el contratista.
2. Ejercer el control sobre el cumplimiento del contrato a través del supervisor designado para el efecto, exigiéndole la ejecución idónea y oportuna del objeto a contratar.
3. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar, para lo cual el supervisor dará aviso oportuno al municipio, sobre la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento.
4. Pagar el contratista en la forma pactada y con sujeción a las disponibilidades presupuestales y de PAC previstas para el efecto.
5. Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar las prestaciones patrimoniales que hayan surgido a su cargo como consecuencia de la suscripción del contrato.
6. Solicitar y recibir información técnica respecto del bien o servicio, por parte del contratista en desarrollo del objeto contractual.

CAPITULO V CRITERIOS DE SELECCIÓN Y MODALIDAD DE CONTRATACION

A) CRITERIOS DE SELECCIÓN:

El criterio de Selección del contratista, será para aquella oferta que contenga el precio más bajo, siempre y cuando se encuentre dentro de las condiciones normales del actual mercado, y satisfaga las necesidades del SETP IBAGUE S.A.S. De igual manera se procederá si sólo se presentara una oferta. El valor propuesto deberá contemplar los gastos y descuentos que se generan para la suscripción y legalización del contrato y los pagos por impuestos, seguros y demás gastos de acuerdo con la ley.

En caso de empate, la Entidad Estatal aplicará los cientos de desempate de que trata el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, conforme a los medios de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015 o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

Los requisitos mínimos habilitantes serán verificados únicamente respecto a la oferta presentada con el menor precio ("Propuesta económica"). De no cumplir de requisitos habilitantes exigidos, se podrá contratar con el oferente que haya presentado el segundo menor precio, previa verificación de sus calidades habitantes y así sucesivamente. En el evento en que no cumpla el siguiente oferente, se seguirá con el que continúe en orden de menor precio y así con cada uno de los siguientes oferentes hasta obtener uno habilitado. De no lograrse lo anterior, se declarará desierto el proceso.

Los proponentes deberán presentar su propuesta con la totalidad de las especificaciones técnicas requeridas por la entidad.

B) MODALIDAD DE SELECCIÓN:

El régimen jurídico aplicable a la presente modalidad de selección del contratista es la INVITACION PUBLICA DE MINIMA CUANTIA, cuyo procedimiento se encuentra contemplado en el artículo **2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015,** que se detalla a continuación:

ARTÍCULO 2.2.1.2.1.5.2. Procedimiento para la contratación de mínima cuantía. Las siguientes reglas son aplicables a la contratación cuyo valor no excede del diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la Entidad Estatal, independientemente de su objeto:

1. La Entidad Estatal debe señalar en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía la información a la que se refieren los numerales 2, 3 y 4 del artículo anterior, y la forma como el interesado debe acreditar su capacidad jurídica y la experiencia mínima, si se exige esta última, el cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas, incluyendo las obligaciones de las partes del futuro contrato.

2. La Entidad Estatal podrá exigir una capacidad financiera mínima cuando no hace el pago contra entrega a satisfacción de los bienes, obras o servicios. Si la Entidad Estatal exige capacidad financiera debe indicar cómo hará la verificación correspondiente en la invitación.

3. La invitación se publicará por un término no inferior a un (1) día hábil para que los interesados se informen de su contenido y formulen observaciones o comentarios, los cuales serán contestados por la Entidad Estatal antes del inicio del plazo para presentar ofertas. De conformidad con el parágrafo del presente artículo, dentro del mismo término para formular observaciones se podrán presentar las solicitudes para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas.

4. La Entidad Estatal incluirá un cronograma en la invitación que deberá tener en cuenta los términos mínimos establecidos en este artículo. Además de lo anterior, en el cronograma se establecerá: i) el término dentro del cual la Entidad Estatal responderá las observaciones de que trata el numeral anterior. ii) El término hasta el cual podrá expedir adendas para modificar la invitación, el cual, en todo caso, tendrá como límite un día hábil antes a la fecha y hora prevista para la presentación de ofertas de que trata el último plazo de este numeral, sin

perjuicio que con posterioridad a este momento pueda expedir adendas para modificar el cronograma del proceso; en todo caso, las adendas se publicarán en el horario establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015. iii) El momento en que publicará un aviso en el SECOP precisando si el proceso efectivamente se limitó a Mipyme o si podrá participar cualquier otro interesado. iv) Finalmente, se dispondrá un término adicional dentro del cual los proponentes podrán presentar sus ofertas, el cual será de mínimo un (1) día hábil luego de publicado el aviso en que se informe si el proceso se limita o no a Mipyme.

5. La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente. Lo anterior sin perjuicio de la oportunidad que deberán otorgar las Entidades Estatales para subsanar las ofertas, en los términos del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, para lo cual establecerán un término preclusivo en la invitación para recibir los documentos subsanables, frente a cada uno de los requerimientos. En caso de que no se establezca este término, los proponentes podrán subsanar sus ofertas hasta antes de que finalice el traslado del informe de evaluación.

6. La Entidad Estatal debe publicar el informe de evaluación durante mínimo un (1) día hábil, para que durante este término los oferentes presenten las observaciones que deberán ser respondidas por la Entidad Estatal antes de realizar la aceptación de la oferta seleccionada.

7. La Entidad Estatal debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía. En la aceptación de la oferta, la Entidad Estatal debe informar al contratista el nombre del supervisor o interventor del contrato.

8. En caso de empate, la Entidad Estatal aplicará los criterios de que trata el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, conforme a los medios de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17. del presente Decreto o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

9. La oferta y su aceptación constituyen el contrato estatal.

PARÁGRAFO. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 30 y el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, en estos procedimientos de selección para Mipyme se aplicará lo prescrito en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 a 2.2.1.2.4.2.4 de este Decreto. No obstante, de conformidad con el numeral 3 del presente artículo, las solicitudes para limitar el proceso a Mipyme se recibirán durante el término previsto en dicho numeral. Además, en el aviso de que trata el numeral 4 de este artículo se indicará si en el proceso aplican las limitaciones territoriales de que trata el artículo 2.2.1.2.4.2.3 o si podrá participar cualquier Mipyme nacional.

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo.

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas. La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.

2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

PARÁGRAFO 1. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

PARÁGRAFO 2. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

PARÁGRAFO 3. En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.

PARÁGRAFO 4. Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas."

CAPITULO VI REQUISITOS JURIDICOS HABILITANTES Y SU VERIFICACIÓN

La Entidad verificará los requisitos habilitantes dentro del término señalado en el Cronograma de la MÍNIMA CUANTÍA, de acuerdo con los soportes documentales que acompañan la propuesta presentada.

Los requisitos habilitantes serán objeto de verificación. Por lo tanto, si la propuesta cumple con todos los aspectos se evaluarán como "*cumple*". En caso contrario se evaluará como "*no cumple*".

De conformidad con la normativa aplicable, la Entidad realizará la verificación de requisitos habilitantes de los Proponentes (personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras domiciliadas o con Sucursal en Colombia, Proponentes Plurales)

La Entidad no podrá exigir requisitos habilitantes diferentes a los señalados en la invitación pública de mínima cuantía.

GENERALIDADES

A. Únicamente se considerarán habilitados aquellos Proponentes que cumplan todos los requisitos habilitantes según lo señalado en la INVITACIÓN PUBLICA DE MÍNIMA CUANTÍA.

B. En el caso de Proponentes Plurales, los requisitos habilitantes serán acreditados por cada uno de los integrantes de la figura asociativa, salvo que se entienda algo distinto y, en todo caso, de acuerdo con las reglas de la MÍNIMA CUANTÍA.

6.1 CARTA DE PRESENTACIÓN

Debe estar firmada por el proponente personal natural, o el representante legal de la persona jurídica o, por el representante de la unión temporal o consorcio o el apoderado cuando la oferta se presente a través de esta figura, en los términos señalados en el Anexo No. 1.

En la carta de presentación de la propuesta Anexo No.1 y en el Anexo No. 2 de este aviso, el proponente manifestara bajo la gravedad del juramento que no está incurso en ningún de las causales de inhabilidad o incompatibilidad o en las prohibiciones establecidas en la Constitución Política o en la Ley.

En el caso de los consorcios o uniones temporales, la manifestación bajo la gravedad del juramento de no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad, o en las prohibiciones establecidas en la Constitución Política, o en la Ley, se hará en el Anexo No.2 por cada uno de los representantes de los miembros que integran el consorcio o la unión temporal.

6.2 CERTIFICADO CÁMARA DE COMERCIO - REGISTRO MERCANTIL

6.2.1 PERSONAS JURÍDICAS. CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL.

Si la propuesta la presenta una persona jurídica, anexara el original y/o Copia del certificado de existencia y representación legal, expedido por La Cámara De Comercio dentro de los treinta (30) días calendarios anteriores a la fecha de cierre de esta contratación y encontrarse renovado y vigente para el año respectivo. En caso de los Consorcios y Uniones Temporales, integrados por personas jurídicas, cada uno de sus integrantes deberá cumplir con esta condición, donde conste lo anteriormente indicado, así como quien ejerce la representación legal y las facultades del mismo.

En dicho certificado se acreditará que el objeto social proponente le permite ejecutar el objeto del presente proceso de mínima cuantía y que la persona jurídica tendrá una duración no inferior al término de duración del contrato y un (1) año más.

Cuando el monto de la propuesta fuere superior al límite autorizado al representante legal, el proponente anexara la correspondiente autorización impartida por la junta de socios o el estamento de la sociedad que tenga esa función y que lo faculte específicamente para presentar la propuesta en este proceso y celebrar el contrato respectivo, en caso de resultar seleccionado.

En el evento que del contenido del certificado expedido por la Cámara de Comercio, se haga la remisión a los estatutos de la sociedad para establecer las facultades del representante legal, el proponente anexara copia de la parte pertinente de dichos estatutos, y si de esto se desprende que hay limitación para presentar la propuesta en cuanto a su monto, se adjuntara la autorización especifica para participar en este proceso y suscribir el contrato con LA CANTIDAD, en caso de resultar seleccionado.

Si la propuesta se presenta a nombre de una persona natural con establecimiento de comercio, el registro mercantil deberá contener al menos una (1) de las actividades económicas descritas en el presente aviso de convocatoria que le permitan tener la idoneidad para ejecutar el objeto contractual.

Si la propuesta se presenta a nombre de una sucursal, se anexará los certificados tanto de la sucursal como de la casa principal.

En propuestas conjuntas, cuando los integrantes del consorcio o unión temporal, o uno de ellos, sea persona jurídica, cada uno de ellos o el integrante respectivo, aportara certificado correspondiente.

NOTA: DOCUMENTO DE FACULTADES PARA PRESENTAR PROPUESTAS Y CONTRATAR.

Si el representante legal o apoderado no tiene facultades amplias y suficientes para presentar la propuesta y contratar, adjuntara el acta de la junta o asamblea de socios (o documento soporte) donde se le otorguen tales atribuciones, con anterioridad a la fecha de cierre del proceso de selección. En el evento que el proponente presente su propuesta por medio de apoderado, el poder contendrá expresa y claramente la facultad especial otorgada para participar en proceso de contratación de la naturaleza que se trate.

6.3. FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD DEL PROPONENTE PERSONA NATURAL O DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL PROPONENTE PERSONA JURÍDICA.

Debe anexar copia simple de su documento de identificación.

6.4. FOTOCOPIA DE LA LIBRETA MILITAR O CERTIFICADO DIGITAL MENORES DE 50 AÑOS (ley 1861 de 2017, articulo 11 y 42) PERSONA NATURAL O DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL PROPONENTE PERSONA JURÍDICA.

Deben anexar copia simple de la libreta o su certificación.

6.5 DOCUMENTO DE CONFORMACIÓN DEL CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL

Los consorcios o uniones temporales podrán estar compuestos por personas naturales y/o jurídicas y de conformidad con los artículos 7 de la Ley 80 de 1993 y, además con los siguientes requisitos:

19

a) Los proponentes indicaran si su participación es a título de consorcio o unión temporal y, en el caso de uniones temporales, señalaran los términos y extensión de la participación en la propuesta y en la ejecución del contrato, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo del Sistema Estratégico de Transporte Publico de Ibagué S.A.S.

b) El consorcio o unión temporal debe tener una vigencia igual a la del contrato y un (1) año más.

Los miembros del consorcio o de la unión temporal deberán presentar el documento de constitución, el cual deberá expresar claramente su conformación, las reglas básicas que regulan las relaciones entre ellos y su responsabilidad, es igualmente su deseo de participar en la presentación conjunta de la propuesta y suscribir el contrato. A su vez, designara a la persona que actuara como representante del consorcio o de la unión temporal.

De conformidad con lo anterior el documento constitutivo de consorcio o unión temporal, para dar cumplimiento de lo establecido en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993, deberá contener como mínimo:

a) Indicar en forma expresa si su participación es a título o consorcio temporal.

b) Designar la persona que, para todos los efectos representara el consorcio o la unión temporal.

c) Señalar las reglas básicas que regulen las relaciones entre los miembros del consorcio o la unión temporal y sus respectivas responsabilidades.

d) Señalar en forma clara y precisa, en el caso de la unión temporal, los términos y extensión de la participación en la propuesta y en ejecución y las obligaciones y responsabilidades de cada uno en la ejecución del contrato, los cuales no podrán modificados sin el consentimiento previo del Sistema Estratégico de Transporte Publico de Ibagué S.A.S.

e) Señalar la duración del mismo que no deberá ser inferior a la duración del contrato y un año más.

f) Deberá indicar que este no podrá, en ningún caso, haber cesión del contrato entre quienes integran el consorcio o la unión temporal.

g) Si los miembros del consorcio o la unión temporal o alguna de ellos, es persona jurídica, debe adjuntar a la propuesta el certificado de existencia y representación legal, atendiendo lo exigido para estos documentos en el presente aviso de convocatoria.

En atención a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 3050 de 1997, los integrantes del consorcio o unión temporal en el documento de constitución y para efectos del pago, en relación con la facturación deben manifestar:

a) Si la va efectuar en representación del consorcio o de la unión temporal uno de sus integrantes, en este caso debe informar el número del NIT de quien factura.

b) Si la facturación la van a presentar en forma separada cada uno de los integrantes del consorcio o de la unión temporal, deben informar el número de NIT de cada uno de ellos y participación de cada uno en el valor del contrato.

c) Si la va a realizar el consorcio o la unión temporal con su propio NIT.

En este último caso, de resultar favorecido con el presente proceso, dentro de los (3) días hábiles siguientes a la notificación de la adjudicación, la unión temporal o el consorcio, debe remitir el NIT correspondiente y además debe señalar el porcentaje o valor del contrato que corresponda a cada uno de los integrantes, el nombre o razón social y el NIT de cada uno de ellos.

6.6. ACREDITACIÓN DE APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES CUMPLIMIENTO ARTICULO 23 DECRETO 1703 DE 2002, ARTICULO 50 LEY 789 DE 2002, ARTICULO 1 LEY 828 DE 2003, ARTICULO 23 LEY 1150, LEY 1562 DE 2012 Y DECRETO 723 DE 2013: Acreditar con documentos que el proponente persona natural o jurídica o cada uno de los consorciados o unidos temporales, se encuentran al día en los pagos del Sistema de Seguridad Social Integral en Salud (Salud, Pensión, Riesgos Laborales) y parafiscales, cuando corresponda. (Art 23, Decreto 1703 de 2002. Art. 50 Ley 789 de 2002, Art. 1Ley 828 de 2003, Art. 23 Ley 1150 de 2007, Ley 1562 de 2012y Decreto 723 de 2013).

A.) Para el caso de personas jurídicas se aplicara lo complementado en el inciso tercero del artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el cual establece: " cuando la contratación se realice con personas jurídicas, se deberá acreditar el pago de los aportes de sus empleados, a los mencionados mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de Ley, o por el representante legal durante un lapso equivalente al que exija el respectivo régimen de contratación para que se hubiera constituido la sociedad, el cual en todo caso no será inferior a los (6) meses anteriores a la celebración del contrato. En el evento en que la sociedad no tenga más de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de constitución". El proponente deberá diligencia el Anexo N°3.

B.) Para el caso de personas naturales se acreditará este requisito mediante la presentación de la planilla integrada de liquidación de aportes debidamente pagada. El proponente deberá diligencia el Anexo N°3 – A.

La información prestada en el desarrollo del presente numeral se entiende suministrada bajo la gravedad de juramento, respecto a su fidelidad y veracidad el SETP Ibagué S.A.S., verificara únicamente la acreditación del respectivo pago a la fecha de presentación de la propuesta y a la fecha de la suscripción del contrato, sin perjuicio de los efectos generados ante las entidades recaudadoras por el no pago dentro de las fechas establecidas en las normas vigentes.

6.7. REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO.

El proponente, o cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal, según sea el caso, presentaran el certificado de Registro Único Tributario – RUT, expedido por la Dirección de Impuesto y Aduanas Nacionales DIAN.

En caso de consorcio o uniones temporales, se debe cumplir con esta exigencia para cada uno de sus integrantes.

6.8. BOLETÍN DE RESPONSABLES FISCALES EXPEDIDO POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA (VERIFICACIÓN POR LA ENTIDAD).

El proponente deberá presentar certificado de antecedentes de responsabilidad fiscal Vigente (1 mes) para la persona natural, para la persona Jurídica se deberá presentar tanto del representante legal como de la persona Jurídica. En caso de consorcio o unión temporal se deberá anexar el certificado de cada uno de los integrantes.

6.9. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN. (VERIFICACIÓN POR LA ENTIDAD).

El proponente deberá presentar certificado de antecedentes disciplinarios Vigente (1 mes) para la persona natural, para el caso de persona jurídica se deberá presentar tanto del representante legal, como la persona jurídica. En caso de consorcio o unión temporal se deberá anexar certificado de cada uno de sus integrantes.

6.11. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES JUDICIALES: VERIFICACIÓN POR LA ENTIDAD)

El proponente deberá presentar certificado de antecedentes judiciales Vigente (1 mes) para la persona natural, para el caso de persona jurídica se deberá presentar tanto del representante legal. En caso de consorcio o unión temporal deberá anexar certificado de cada uno de sus integrantes.

6.12. CERTIFICADO DE MEDIDAS CORRECTIVAS.

El proponente deberá presentar el certificado de medidas correctivas vigente (1 mes) para persona natural, para el caso de persona jurídica deberá presentar el del representante legal en caso de consorcio o unión temporal deberá anexar certificado de cada uno de los integrantes.

6.13. CERTIFICADO DE DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS:

El proponente deberá presentar certificado de antecedentes de delitos sexuales cometidos contra menores de 18 años (Ley 1918 de 2018), vigente un mes (1 mes) para la persona natural, para la persona Jurídica se deberá presentar tanto del representante legal como de la persona Jurídica. En caso de consorcio o unión temporal se deberá anexar el certificado de cada uno de los integrantes. Así mismo se deberá diligenciar y presentar el formato de autorización de consulta de Inhabilidades por Delitos Sexuales, según el modelo suministrado por la entidad en el ANEXO 7, ello atendiendo lo previsto en la Ley 1918 de 2018 y el Decreto 753 de 2019.

6.14. CERTIFICADO DE REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS - REDAM

El proponente deberá presentar el Certificado de Deudores Alimentarios Morosos - REDAM, de conformidad con la Ley 2097 de 2021, busca garantizar el cumplimiento de las obligaciones para todas las personas que hayan suscrito títulos alimentarios, vigencia un (1) mes para persona natural, para el caso de persona jurídica deberá presentar el del representante legal en caso de consorcio o unión temporal deberá anexar certificado de cada uno de los integrantes.

6.15. COMPROMISO ANTICORRUPCION (ANEXO N°5)

Los Proponentes deben suscribir el anexo 5 - Compromiso Anticorrupción en el cual manifiestan su apoyo irrestricto a los esfuerzos del Estado colombiano contra la corrupción. Si hay incumplimiento comprobado del

compromiso anticorrupción por parte del Proponente, sus empleados, representantes, asesores o de cualquier otra persona que en el Proceso de Contratación actúe en su nombre, es causal suficiente para el rechazo de la Oferta o para la terminación anticipada del Contrato, si el incumplimiento ocurre con posterioridad a la celebración del mismo, sin perjuicio de que tal incumplimiento tenga consecuencias adicionales

CAPÍTULO VII. CONDICIONES DE ACREDITACIÓN DEL REQUISITO HABILITANTE DE EXPERIENCIA DEL PROPONENTE

El proponente demostrara su experiencia como requisito habilitante, de la siguiente manera:

Para el caso de las MIPYMES, dando aplicación a los criterios diferenciales aplicables establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1860 de 2021, se considerará satisfecha la experiencia requerida mediante la presentación de máximo TRES (3) certificaciones y/o copias de contratos con entidades públicas y/o privadas que tengan recibo a satisfacción, liquidados, cuyo objeto esté relacionado con el del presente proceso contractual y la sumatoria de los contratos aportados presente una cuantía igual o superior al presupuesto oficial del presente proceso.

Frente a los demás interesados en el presente proceso de selección, se requerirá la acreditación de máximo Dos (2) certificaciones y/o copias de contratos con entidades públicas y/o privadas cuyo objeto esté relacionado con el presente proceso contractual y la sumatoria de los contratos aportados presente una cuantía igual o superior al presupuesto oficial del presente proceso.

Para validar la experiencia mencionada, se deberá presentar copia de los contratos y acta de liquidación o certificaciones que cumplan los siguientes requisitos:

- Las certificaciones que sean expedidas por quien tenga la facultad para hacerlo.
- En caso de presentarse certificaciones por adiciones a los contratos principales, estas se verificarán en conjunto con el contrato principal al que están adicionando.
- En el evento de propuestas presentadas por uniones temporales o consorcios, las certificaciones requeridas, igualmente deben cumplir con la anterioridad información y requisitos para acreditar la experiencia del proponente. Para acreditar la experiencia solo se tendrá en cuenta el grado de

participación que haya tenido el proponente en el consorcio o unión temporal; en tales eventos, la certificación debe contener exactamente el grado de participación.

- En el evento de que la certificación sea expedida por personas de derecho privado, el proponente deberá anexar a la misma: (Factura y/o documento equivalente según DIAN, acta de liquidación y/o acta de entrega a satisfacción donde se verifique el objeto valor y plazo)

NOTA 1: El Sistema Estratégico de Transporte Publico de Ibagué S.A.S. se reserva el derecho de verificar la información consignada en estos contratos y/o certificaciones.

Las certificaciones de consorcio o uniones temporales deben especificar el porcentaje (%) de participación del oferente o anexar copia del contrato en el que se mencione el porcentaje de participación.

CAPITULO VIII ESPECIFICACIONES TECNICAS

El oferente debe diligenciar el ANEXO No. 6 PROPUESTA TÉCNICA de la presente invitación.

CAPÍTULO IX. OFERTA ECONÓMICA

La oferta económica será el valor total indicado en la propuesta económica o el obtenido de la corrección aritmética.

La oferta económica deberá ser diligenciada por los proponentes en el "Formulario 4 – Propuesta económica".

El valor de la propuesta económica debe ser presentado en pesos colombianos y contemplar todos los costos directos e indirectos para la completa y adecuada ejecución de la interventoría de obra del proceso, los Riesgos y la administración de estos.

Al formular la oferta, el Proponente acepta que estarán a su cargo todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades del orden nacional, departamental o municipal.

8.1. CORRECCIONES ARITMÉTICAS

La Entidad solo efectuará correcciones aritméticas originadas por:

A. Las operaciones aritméticas a que haya lugar en la propuesta económica de existir un error que surja de un cálculo meramente aritmético cuando la operación ha sido erróneamente realizada.
B. El ajuste al Peso ya sea por exceso o por defecto de los precios unitarios contenidos en la propuesta económica y del valor del IVA, así: cuando la fracción decimal del Peso sea igual o superior a punto cinco (0.5) se aproximará por exceso al número entero siguiente del Peso y cuando la fracción decimal del Peso sea inferior a punto cinco (0.5) se aproximará por defecto al número entero.

La Entidad a partir del valor total corregido de las propuestas valorará la oferta económica según la normativa vigente aplicable.

8.2. PRECIO ARTIFICIALMENTE BAJO

En el evento en el que el precio de una oferta, al momento de su evaluación, no parezca suficiente para garantizar una correcta ejecución del contrato, de acuerdo con la información recogida durante la etapa de planeación y particularmente en el estudio del sector, la Entidad aplicará el proceso descrito en el artículo 2.2.1.1.2.2.4. del Decreto 1082 de 2015, además podrá acudir a los parámetros definidos en la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en los Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente, como un criterio metodológico.

CAPITULO IX. CRITERIOS DE DESEMPATE

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.17 Decreto 1860 de 2021. Factores de desempate y acreditación. En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos, en los Procesos de Contratación realizados por las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, así como los celebrados por los Procesos de Contratación de los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales, el contratante deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales vigentes, especialmente en materia de trato nacional.

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1., citado anteriormente.

En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje.

En similares términos, en los procesos en que no aplique el referido puntaje, la Entidad Estatal deberá definir en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente, las condiciones y los documentos con los que se acreditará el origen nacional del bien o servicio a efectos aplicar este factor, los cuales, en todo caso, deberán cumplir con los elementos de la noción de Servicio Nacional establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y observando los mismos lineamientos prescritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9, solo que el efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse de este criterio de desempate en lugar de obtener puntaje.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal. palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o

el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales:

7. 1. Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

7.2. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

7.3. En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

10.1. Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento

de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo;

10.2. La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y

10.3. Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

12. Utilizar un método aleatorio para seleccionar al oferente, el cual deberá estar establecido previamente en el pliego de condiciones, invitación o documento que haga sus veces.

PARÁGRAFO 1. Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos.

Sin perjuicio de la obligación anterior, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente señalarán en un Manual o Guía no vinculante los lineamientos para la aplicación de los factores de desempate en cumplimiento de un Acuerdo Comercial en la etapa de selección del Proceso de Contratación.

PARÁGRAFO 2. Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión

de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.

PARÁGRAFO 3. Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad Estatal garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

En armonía con lo anterior, en la plataforma del SECOP no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.

CAPITULO X ANÁLISIS DE RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO

La empresa SISTEMA ESTRATEGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE IBAGUE S.A.S "SETP IBAGUE S.A.S", procedió a tipificar, estimar y asignar el riesgo parcial o total asociados a los posibles hechos o circunstancias que por la naturaleza del contrato y de la actividad se presenten en el presente proceso de contratacion:

No	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripcion (que puede pasar y si es posible y como puede pasar)	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto			Asignacion del riesgo	
								impacto	Valoración	categoria	Contratante	contratista
1	Especifico	Interno	Planeación	Operacional	Errores en la Definición del objeto y los alcances del contrato	Incumplimiento de la meta o de la necesidade la entidad	1	5	6	Alto	100%	0%
2	General	Externa	Ejecución	Juridico	Incumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato	Iniciar trámite por posible incumplimiento del contrato, garantizando el derecho a la defensa	2	3	5	Medio	0%	100%

32

3	General	Externa	Ejecución	Operacionales	Falta de calidad en los servicios	El supervisor citara al contratista a fin de que se haga efectiva la garantia exigida para cada servicio	2	3	5	Medio	0%	100%
4	Especifio	Interno	Ejecuciónn	Operacional	Incumplimiento en la entrega e instalación	Transferencia del riesgo a la aseguradora	2	3	5	Medio	0%	100%

N	Tratamiento y Controles.	Impacto después del tratamiento			¿Afecta el equilibrio económico del contrato?	Persona responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Monitoreo y revisión	
		Probabilidad	Impacto	Valoraci				¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad ¿Cuándo?
1	Planeación, revisión, control y ajustes pertinentes para reducri la probabilidad de ocurrencia	1	4	5	No	Supervisor	Una vez se detecte el riesgo	Revisión y aprobación de documentosdel proceso.	Quincenal
2	La entidad adelantara por medio del supervisor, controles a efectos de que las obligaciones contractuales se cumplan en los terminos pactados	2	2	4	No	Supervisor	Una vez se detecte el riesgo	Seguimiento periódico de las actividades a través de informes parciales	Semanal
3	El supervisor del contrato, verificará las garantias de cada producto y el tramite para hacerla efectiva.	1	2	3	NO	Supervisor	Una vez se detecte el riesgo	Seguimiento a la calidad de los productos durante el año de vigencia de la garantia de calidad del producto	trimestral
4	Que el contratista suscriba garantias	1	2	3	NO	Supervisor designado por la entidad	Desde el inicio de la ejecución contractual	Aprobación polizas	Único evento

10.1. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS DESTINADAS A QUE AMPAREN LOS PERJUICIOS DE NATURALEZA CONTRACTUAL O EXTRACONTRACTUAL.

Para amparar los perjuicios de naturaleza contractual derivados del incumplimiento del contrato, el SETP de Ibagué exigirá al contratista como mecanismo de cobertura del riesgo, el otorgamiento de la garantía a través de un contrato de seguro contenido en una póliza.

El CONTRATISTA deberá constituir la (s) Garantía (s) exigida (s) en el Contrato a favor del SETP de Ibagué, con el siguiente amparo:

	Para garantizar las obligaciones sugeridas con ocasión del proceso de selección y del contrato a celebrar los amparos que deben solicitarse al proveedor o contratista, de acuerdo con el objeto del contrato a ejecutar son los siguientes:					**SUFICIENCIA DE LA GARANTÍA**
	COBERTURA EXIGIBLE	**SI**	**NO**	**CUANTÍA**	**VIGENCIA**	
COBERTURA DEL RIESGO	Calidad y correcto funcionamiento de los bienes	X		Veinte (20%) por ciento del Valor del Contrato	Duración del contrato y seis (6) meses más	El amparo de calidad y correcto funcionamiento de los bienes cubrirá a la entidad estatal de los perjuicios imputables al contratista garantizando (i) derivados de la nada calidad o deficiencias técnicas establecidas en el contrato, o (ii) por el cumplimiento de los parámetros o normas técnicas establecidas para el respectivo bien o equipo.
	Cumplimiento	X		Veinte (20%) del valor del contrato	Duración del contrato y seis (6) meses más	Asegurar la ejecución total y oportuna del objeto contratado y proteger el patrimonio público del daño que le puede ocasionar a la entidad estatal el posible incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del particular contratista.

CAPITULO XI ACUERDO COMERCIAL.

De acuerdo con el Manual para el manejo de los acuerdos comerciales en Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente; Las entidades estatales que adelantan sus procesos de Contratación con las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 no deben hacer este análisis en las modalidades de contratación directa y de mínima cuantía

Dado en Ibagué, en el mes de Mayo de 2026

NAYIBE BEIBIA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA ADMINISTRATIVA

	Nombre	Fecha	Bo/Vo
Proyección jurídica:	Laura Maritza Moreno Silva -Abogada contratista	Mayo - 2026	
Proyección Técnica	Diana Martínez – Ingeniera de Sistemas contratista	Mayo- 2026	
Aprobó:	María Alexandra Guarnizo Araujo – Jefe oficina Asesora Jurídica	Mayo- 2026	